

**6767**

*ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 854/1976, interpuesto por don Carlos Pérez Guisado.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 15 de diciembre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 854/1976, interpuesto por don Carlos Pérez Guisado, sobre traslado de Letrados del IRYDA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Pérez Guisado contra la resolución de la Presidencia del IRYDA de ocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, resolviendo el concurso de traslado convocado el siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, y contra los acuerdos, confirmatorios de aquéllos, dictados por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, respectivamente, en vía de alzada y de reposición, con fechas veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco y doce de marzo de mil novecientos setenta y seis, por ser tales actos administrativos conformes a derecho. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**6768**

*ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.311/1976, interpuesto por don Antonio Izquierdo Tamayo y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 27 de noviembre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.311/1976; interpuesto por don Antonio Izquierdo Tamayo y otros, sobre liquidación de haberes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos asimismo el recurso contencioso-administrativo sustanciado en estos autos, promovido por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de don Antonio Izquierdo Tamayo y demás citados en el encabezamiento de esta sentencia, contra los actos administrativos de liquidación de haberes hecha el treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco, así como contra la desestimación presunta del Ministerio de Agricultura al recurso de alzada interpuesto contra dichas liquidaciones, debemos declarar y declaramos dichos acuerdos ajustados al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**6769**

*ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.665, interpuesto por «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, S. A.» (CUSESAS).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 31 de octubre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.665, interpuesto por «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, S. A.» (CUSESAS), sobre infracciones en materia de cultivo de plantas forrajeras y leguminosas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso y, anulando, por ser contraria a derecho, la resolución del Ministerio de Agricultura de trece de abril de mil novecientos setenta y seis, declaramos que la Entidad recurrente debe reintegrar al Servicio Nacional de Productos Agrarios la suma de veintisiete mil cuatrocientas pesetas, desestimando el resto de las pretensiones de la demanda. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**6770**

*ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.563, interpuesto por don Francisco Saturio Rosingana.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 16 de noviembre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.563, interpuesto por don Francisco Saturio Rosingana, sobre imposición de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Rosingana respecto de los actos del Ministerio de Agricultura de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, con el conforme del Ministro) y la de seis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco (del Subsecretario por delegación del Ministro), por estar ajustado a derecho; sin una condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**6771**

*ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.063, interpuesto por doña Irene Romero Jiménez y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 10 de noviembre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.063, interpuesto por doña Irene Romero Jiménez y otros, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jesús Guerrero Laverar, en nombre de doña Irene Romero Jiménez y los demás recurrentes expresados en el encabezamiento de esta sentencia, contra la Administración del Estado como demandada, y que tiene por objeto las Ordenes del Ministerio de Agricultura, de veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, por las que se confirmó en alzada el acuerdo de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de diez de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, aprobatoria de la concentración parcelaria de la zona de Villafior, Avila, debemos declarar y declaramos conformes a derecho dichos actos; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**6772**

*ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 30.435, interpuesto por don Guillermo Lagartos Fernández.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de octubre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 30.435, interpuesto por don Guillermo Lagartos Fernández, sobre integración en escalas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada, desestimamos asimismo el recurso promovido por don Guillermo Lagartos Fernández contra la Orden que le clasificó como auxiliar, y la resolución desestimatoria del Ministerio de Agricultura del recurso de reposición, por ser conformes a derecho; todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**6773**

*ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.159, interpuesto por el Grupo Sindical de Colonización número 7.113.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de noviembre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.159, interpuesto por el Grupo Sindical de Colonización número 7.113, sobre reintegro de determinadas cantidades de préstamo con aval bancario; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso, por hallarse ajustada a derecho, la resolución del Ministerio de Agricultura de uno de marzo de mil novecientos setenta y seis. Sin especial pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.